REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

6 de enero de 2022. A despacho de la Señora Juez el presente asunto, informándole que vencieron los términos para contestar la demanda (AYDA LUZ SANTANA VICUÑA – Notificada para el 30 de octubre de 2021, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y la notificación personal se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr al día siguiente al de la notificación, es decir desde el 04 de noviembre de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2021), los cuales se corrieron en silencio. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

AUTO SUSTANCIACIÓN
DIVORCIO
19-698-31-84-001-2021-00120-00

Santander de Quilichao (Cauca), seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho el presente asunto VERBAL, formulado por FABIO NELSON DIAZ VIDAL contra AYDA LUZ SANTANA VICUÑA.

Trabada la relación jurídica procesal como se encuentra y en aras de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y 373 del C.G.P., el despacho DISPONE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

1.- FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, para el próximo MARTES - VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022, a partir de las 9:00 a.m.

2.- CITAR a las partes para que concurran personalmente o electrónicamente vía Lifesize, y que en dicho acto deberán rendir *interrogatorio de partes, conciliación* y demás subetapas procesales, advirtiéndoles los efectos de la inasistencia (Nral 3 y 4 Art. 372 C.G.P.). Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados.

3.- Comunicar al Ministerio Público y Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 001 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

07 ENE. 2022

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura